

**RESOLUCIÓN No. 003-DAJ-SE-CPD-2026**

**Mgs. Valeria Jacquelín Urgilés Valle  
SECRETARIA EJECUTIVA (E)  
CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

“*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”;

**Que**, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece:

“*Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa*

*de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.”;*

**Que,** el artículo 865 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que:

**“El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.** Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos.”;

**Que,** el literal n del artículo 866 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala:

*“(...) n. Aprobar el plan estratégico, presupuesto y otras herramientas de planificación del Consejo de Protección de Derechos en el Distrito Metropolitano de Quito para su cabal funcionamiento. (...)”;*

**Que,** el artículo 868 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito indica que:

**“Del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.** - El Pleno es la máxima instancia decisoria del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito; está conformado por todos/as los miembros representantes del sector público y sociedad civil; mantendrá sesiones públicas ordinarias y extraordinarias. En el ámbito de sus competencias, podrá expedir resoluciones para el cumplimiento de las funciones otorgadas por la Constitución, la ley, ordenanzas y demás normativa que regula la materia.”;

**Que,** el segundo inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que: *“(...) Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)”;*

**Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica como uno de los objetivos prioritarios del Estado en

materia de contratación pública: “*1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley*”;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que:

*“El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

*Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”;*

**Que**, el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que:

*“El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información:*

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4.- El cronograma de implementación del Plan.*

*Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. (...);*

**Que**, mediante Resolución Nro. CPD-043-2025 de 22 de diciembre de 2025 el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito resolvió:

**“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual -POA- y presupuesto del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, conforme el análisis realizado por la Comisión de Régimen Administrativo.**

**Artículo 2.- Disponer a la secretaria Ejecutiva (E) de este cuerpo colegiado, efectuar los trámites y acciones administrativas que correspondan en el marco de la aprobación del Plan Operativo Anual del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito del ejercicio fiscal 2026.”;**

Mediante memorando Nro. CPD-DMQ-GP-2025-0124-M de 23 de diciembre de 2025 la analista de Planificación 5, remitió a la Dirección Administrativa Financiera toda la documentación habilitante sobre la aprobación del POA y presupuesto 2026;

Mediante memorando Nro. CPD-DMQ-GP-2025-0127-M de 30 de diciembre de 2025 la analista de Planificación 5, indicó lo siguiente:

*“Mediante el presente me permito hacer referencia al Memorando Nro. CPD-DMQ-GP-2025-0124-M, de fecha 23 de diciembre de 2025, a través del cual se remitió el Plan Operativo Anual (POA) 2026, aprobado por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.*

*Al respecto, se pone en su conocimiento que, debido a un lapsus calami, en la Resolución de aprobación consta una numeración incorrecta, señalándose como Resolución Nro. 043-2024, cuando lo correcto es Resolución Nro. 043-2025. Cabe indicar que el contenido de la resolución se mantiene íntegro y sin modificación alguna.”;*

Mediante memorando Nro. CPD-DMQ-DAF-2026-0018-M de 14 de enero de 2026 el director Administrativo Financiero, Ing. Freddy Ortiz Jaramillo, solicitó a la secretaria Ejecutiva (E) Mgs. Valeria Urgilés Valle lo siguiente:

*Una vez que se ha realizado la revisión pertinente de los requerimientos de contratación pública de las diferentes áreas de la Institución; me permito solicitar se digne disponer a quien corresponda la elaboración de la Resolución de aprobación del PAC 2026, con el fin de realizar la carga de la información en el Sistema Oficial de Contratación Pública, de acuerdo a lo determinado en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece que el Plan Anual de Contratación -PAC-, se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año.”;*

Mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. CPD-DMQ-DAF-2026-0018-M de 14 de enero de 2026, la secretaria Ejecutiva (E), dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica: “(...) por favor continuar con el proceso respectivo. Muchas gracias”;

En cumplimiento de las competencias y atribuciones establecidas tanto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Reglamento para

el Funcionamiento Interno del CPD, así como en cumplimiento de lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

## **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Anual de Contratación – PAC del ejercicio fiscal 2026 del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 2.-** Disponer al titular de la Dirección Administrativa Financiera proceda con lo necesario para efectuar la publicación del Plan Anual de Contratación del ejercicio fiscal 2026 correspondiente al Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, en el Portal de Compras Públicas del SERCOP y en la página web de esta entidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Compras Públicas del SERCOP y en la página web de esta entidad.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 15 días del mes de enero de 2026.

Mgs. Valeria Urgilés Valle  
**SECRETARIA EJECUTIVA (E)**  
**CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL**  
**DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**